

ANÁLISIS DE LA LEY 1781 DEL 2016 POR LA CUAL SE CREAN SALAS DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL EN LA SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Juan Manuel CHARRIA SEGURA

Abogado (Universidad Javeriana), Especializado en Derecho Constitucional (Universidad Javeriana). Especializado en Derecho Laboral y Seguridad Social (Universidad El Rosario). Profesor universitario. Miembro de la comunidad Cielo y Secretario ejecutivo del Instituto Latinoamericano de Derecho del Trabajo y Seguridad social (Ilturas). Consultor privado

Recibido 08.06.2016 / Aceptado 28.11.2016

RESUMEN: En el presente escrito se hace un breve análisis de la reciente Ley 1781 del 2016 por medio de la cual se crean de manera transitoria unas Salas de Descongestión en la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, ya que la congestión de expedientes en la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral es evidente. Nos encontramos ante un panorama desalentador si se tiene en cuenta que mientras en las instancias juzgado y tribunal se han adoptado medidas de descongestión, cuando se tramita el recurso extraordinario de casación ante la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, el proceso puede demorar de seis a diez años, lo cual vulnera derechos fundamentales, máxime si se están resolviendo controversias laborales y de seguridad social que son derechos de carácter social, que terminan por perjudicar a los trabajadores y empleadores.

PALABRAS CLAVE: descongestión, Corte Suprema de Justicia, Ley Estatutaria, Sala de Casación Laboral, administración de justicia

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. ANÁLISIS DE LA LEY 1781 DEL 2016. 3. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA C-154 DEL 2016 M.P. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO. 4. CONCLUSIONES. 5. BIBLIOGRAFÍA

1. INTRODUCCIÓN

En este escrito se pretende explicar de manera breve el contenido de la Ley 1781 de 2016, de carácter estatutaria que busca descongestionar la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, creando cuatro salas de descongestión que actuarán de forma transitoria para tramitar y decidir los recursos extraordinarios de casación que designe la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Además, se señalará la posición de la jurisprudencia constitucional en la sentencia C-154 del 2016, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado, en la que la Corte Constitucional ejerció el control de constitucionalidad previo sobre el proyecto de ley estatutaria o Ley 1781 del 2016, para finalizar con unas conclusiones personales.

2. ANÁLISIS DE LA LEY 1781 DEL 2016

La presente ley tiene como objetivo fundamental la descongestión de la Sala de Casación Laboral de la Corte suprema de Justicia, que está represada en casi 20.000 procesos cuyo promedio es de seis adiez años para decidir los recursos extraordinarios de casación que se presenten contra sentencias proferidas por los Tribunales Superiores del Distrito Judicial Sala Laboral del país. La congestión que persiste en la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia vulnera los derechos de los trabajadores y empleadores y quebranta el postulado de una administración de justicia pronta y oportuna (Artículo 228 C.P.).

Ahora bien, estas Salas solamente se dedicarán a resolver los recursos extraordinarios de casación que determine la Sala de Casación Laboral. No sustituyen a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, no resolverán acciones de tutela, recursos de revisión, etc. Se destaca un elemento de gran importancia que consiste en que, si las Salas de Descongestión desean cambiar la jurisprudencia sobre un caso o crear una nueva, deben devolver el expediente a la Sala de Casación Laboral para que esta resuelva.

La elección, el periodo y los requisitos para ser magistrados de estas salas de descongestión serán los mismos que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia (artículos 231, 232 y 233 C.P.).

Finalmente, es importante que los magistrados de estas salas de descongestión tengan experiencia y conocimiento en materia de Casación Laboral, que no sean cuotas políticas de los magistrados de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para que la administración de justicia en materia laboral y seguridad social, en los fallos que se emitan, sea pronta, oportuna y de calidad.

3. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA C-154 DEL 2016 M.P. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

La Constitución de 1991 y la jurisprudencia constitucional han señalado que las medidas de descongestión de la administración de justicia pueden encaminarse a:

[...](i) reducir el número de casos que llegaban a los estrados judiciales,¹ (ii) facilitar la labor ordenada y sistemática del despacho,² partiendo de la racionalidad en la organización del trabajo interno y (iii) a evacuar ágilmente todos los asuntos pendientes de diligenciamiento,³ entre otras alternativas.

Así mismo, en diferentes providencias tales como las Sentencias C-1233 del 2005, C-713 del 2008, C-372 del 2011 y la C-156 del 2013, entre otras, la Corte ha avalado medidas de descongestión judicial.

Ahora bien, la Corte ha señalado una serie de condiciones que deben cumplir los mecanismos orientados a reducir la congestión en la administración de justicia:

[...](i) tienen como finalidad la eficacia y prontitud en el acceso a la administración de justicia; (ii) deben respetar los derechos fundamentales, en especial el debido proceso y las garantías procesales señaladas en la Constitución; (iii) son de carácter transitorio en cuanto a los cargos creados para resolver la mora judicial y en cuanto a la investidura a particulares con funciones judiciales; (iv) deben respetar el mérito como criterio para ejercer la función judicial; (v) no pueden prohibir a los jueces de descongestión dictar sentencia en los asuntos que tramiten y (vi) deben ser ‘idóneos institucionalmente’, es decir, no pueden afectar la configuración orgánica y funcional dispuesta por la Carta Política.

En la presente ley se cumplen a cabalidad los lineamientos trazados por la Corte Constitucional ya que permite la prontitud en la administración de justicia en materia laboral y de seguridad social, respeta los derechos fundamentales, es de carácter transitorio, no afecta orgánicamente la estructura de la rama judicial, etc.

Además, la Corte explica que existen unas condiciones especiales para la creación de salas y secciones especiales de descongestión en las Altas Cortes.

Los requisitos señalados por la jurisprudencia constitucional son: (i) la reserva de ley estatutaria para su creación, organización y funciones; (ii) la

¹ Ibídem. Sentencia C-037 de 1996.

² Corte Constitucional. Sentencia C-168 de 1993.

³ Corte Constitucional. Sentencia C-468 de 1993.

determinación de los parámetros mínimos para su estructura y ejercicio; (iii) la imposibilidad de alterar la estructura básica de las altas corporaciones judiciales y (iv) la determinación del periodo individual de los magistrados, no puede contrariar al señalado en la Constitución para todos los magistrados de dicha Corporación.

Es muy interesante el planteamiento señalado por la Corte Constitucional en la presente sentencia objeto de análisis, pues en la Ley 1781 del 2016 se cumplen los requisitos señalados por la Corte, porque se trata de una ley estatutaria para la organización y funciones y no se está alterando la estructura de la rama judicial ya que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones, incluso si las Salas de Descongestión desean cambiar la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral en un caso determinado.

Ahora bien, existen aspectos de vital importancia como el caso del periodo individual de ocho años, que respeta el Artículo 233 C.P., lo cual refleja la vocación de transitoriedad. Estas salas de descongestión y los magistrados que las integran tienen limitaciones como su no participación en la sala plena de la Corte Suprema de Justicia por ser cargos temporales con objetivos específicos.

Tampoco conocen de acciones de tutela, para garantizar que las salas de descongestión cumplan su objeto, es decir, resolver los recursos extraordinarios de casación y no dedicarse a resolver acciones de tutela. No pueden modificar la jurisprudencia emitida por la Sala de Casación Laboral. Si desean hacerlo por mayoría deben devolver el expediente a dicha Sala para garantizar la seguridad jurídica y la igualdad de trato respecto de casos fallados por la Sala de Casación Laboral.

Finalmente, el mecanismo de elección de los magistrados de las salas de descongestión es el mismo consagrado en la Constitución para la elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia. En otras palabras, el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa elabora unas listas de candidatos y la Corte Suprema de Justicia elige de esa lista a los magistrados que integrarán esas Salas.

En síntesis, la Corte Constitucional concluye que la Ley 1781 del 2016 no vulnera la Constitución y que ella cumple con los objetivos planteados, es decir, una administración de justicia pronta y oportuna en materia laboral y de seguridad social.

4. CONCLUSIONES

4.1. La Ley estatutaria 1781 del 2016 es muy importante para el derecho laboral y la seguridad social en Colombia, ya que cumplirá con el objetivo de la descongestión que es fundamental para hacer efectivos los derechos de los trabajadores y empleadores en materia laboral y de seguridad social.

4.2. Es clara la necesidad de esta ley, pues la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia está en una crisis y desbordada por la congestión de procesos que llegan a los despachos de los magistrados que integran esa sala.

4.3. Se espera que los Magistrados que integren esas Salas de Descongestión sean personas idóneas, calificadas, conocedoras y con experiencia en materia de casación laboral. Se aspira a que no se elijan personas por razones políticas o sean cuotas de los magistrados titulares de la Corte Suprema de Justicia, especialmente de la Sala de Casación Laboral.

4.4. Finalmente, es importante que se establezca que los Magistrados de estas Salas de Descongestión se dediquen de forma exclusiva a tramitar y fallar procesos. Por ello no pueden ejercer otras funciones como tramitar acciones de tutela, desempeñar tareas administrativas, resolver conflictos de competencia, etc., pues de lo contrario se desnaturalizaría el objetivo principal de la Ley estatutaria 1781 del 2016.

5. BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de 1991

Corte Constitucional, Sentencia C-154 del 2016, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado

Ley Estatutaria 1781 del 2016

